



Cabildo Insular de La Palma

**D. BORJA PERDOMO HERNÁNDEZ, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

**3. Ref.: 239/2021/ACU. CESIÓN TEMPORAL DE USO COMPARTIDO DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO PRINCESA ACERINA DE LOS LLANOS DE ARIDANE A LA FUNDACIÓN CANARIA TABURIENTE ESPECIAL (FUNCATAES).**

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de fecha 1 de julio de 2021, que es del siguiente tenor:

“Don Mariano Hernández Zapata, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, elevo al Consejo de Gobierno Insular el siguiente expediente para su estudio y adopción del acuerdo que proceda:

Visto el informe del Servicio de Patrimonio, en relación al informe de **fiscalización favorable con observaciones**, emitido el pasado 31 de mayo de 2021, cuya copia se adjunta, y a los efectos de continuar la tramitación del procedimiento iniciado al objeto de ceder el uso compartido de las instalaciones ubicadas en antiguo **Centro de Educación Especial Princesa Acerina** cuya titularidad ostenta esta Corporación Insular a la **Fundación Canaria Taburiente Especial**, encargada de gestionar en la actualidad **34 plazas** públicas de atención a la discapacidad correspondientes a la comarca oeste de la isla de La Palma, en virtud de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 27 de enero de 2021, desde la presidencia del Cabildo Insular se emitió propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular para la Cesión temporal de uso compartido de espacios en las instalaciones del Centro Princesa Acerina de Los Llanos de Aridane a la Fundación Canaria Taburiente Especial.

**Segundo.-** El 18 de mayo de 2021, tras ser realizada la consulta por esta Corporación Insular sobre la aplicación del artículo 7.1 d) del Decreto 8/2015 de 5 de febrero de agilización y modernización del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias a los Cabildos integrados en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, el Servicio de Administración Local de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia emite resolución, cuya copia se

adjunta, en la que tras distinguir las cesiones traslativas de la propiedad y aquellas que trasladan únicamente el uso, considera que el artículo 7.1d) no resulta de aplicación a éstas entidades, entre las que se encuentra el Cabildo Insular de La Palma.

**Tercero.-** El 31 de mayo de 2021, se emitió **informe de fiscalización favorable con catorce observaciones** a la adopción del acuerdo propuesto el 27 de enero.

En virtud de lo antedicho y en relación con las observaciones practicadas, y con carácter previo a la adopción del acuerdo, se considera la incorporación al expediente de los siguientes argumentos para remitir al órgano fiscalizador.

1. En la primera observación, la fiscalización refleja literalmente lo previsto en el artículo 6.2 del *Decreto 8/2015 de 5 de febrero de agilización y modernización del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias* y el artículo 111 del RBEL, entendiéndose que el acuerdo que se propone debería aludir a la obligación del cesionario a destinar el bien al fin expresado en el acuerdo, exigiéndose la reversión automática del bien en caso de incumplimiento por parte del cesionario.

En este punto, conviene señalar que la propuesta de acuerdo emitida en 27 de enero de 2021, **en su fundamento de derecho quinto**, en el que, entre otros, se fundamenta la propuesta de acuerdo recoge expresamente lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al que se refiere la primera observación, si bien no está recogido en el texto específico del acuerdo, el acuerdo en sí mismo se fundamenta en una serie de preceptos que le dan cobertura legal y que se establecen en sus propios fundamentos de derecho, uno de estos fundamentos, como se ha expuesto, versa sobre la obligación del cesionario de reversión del uso del bien al cedente en caso que éste no se destine a lo estipulado en el acuerdo.

2. La segunda observación emitida por la fiscalización, hace mención a lo dispuesto en el artículo 8 inicio y el artículo 8. A) del Decreto 8/2015 de 5 de febrero, de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Entidades Locales, que establece “ *que las cesiones de uso de inmuebles a entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán, generalmente la consideración de precario....*” observando que el acuerdo de cesión debería recoger dicha previsión legal con carácter expreso.

En este punto, conviene señalar que el **fundamento de derecho tercero** de la propuesta de acuerdo, en su tercer párrafo recoge con carácter expreso que en esta cesión de uso en concreto, se parte de “ **la cesión en precario y por adjudicación directa del uso compartido y pacífico de los espacios del inmueble durante los horarios del Centro Ocupacional, no asumiendo la Fundación cesionaria obligaciones en cuanto al mantenimiento del inmueble que en todo caso será a cargo del Cabildo Insular de La Palma**”. Dicho fundamento tal y como se argumentó anteriormente ofrece cobertura y fundamento al texto específico del acuerdo.

3. En la tercera observación la fiscalización manifiesta que en acuerdo de cesión no se hace mención a los muebles y enseres pertenecientes al Cabildo Insular,

contenidos en el Centro de Educación Especial Princesa Acerina ( *art. 8 A. apartado a) del Decreto 8/2015* ).

En este punto, se quiere hacer constar que no se recogió en el acuerdo esta circunstancia debido a que **ninguno de los muebles o enseres de los que hace uso el cesionario en las instalaciones cedidas, pertenecen al Cabildo Insular de La Palma**, que la Corporación únicamente cede el uso compartido de las instalaciones, en su virtud y en prueba de ello se adjunta informe emitido por la propia Fundación. (*documento nº 1*)

4. En su cuarta observación la Fiscalización entiende que en la propuesta de acuerdo no consta si la entidad cesionaria asume el coste del mantenimiento de la parte del inmueble que se le cede (*artículo 8. A Decreto 8/2015*), **añadiendo el informe de Fiscalización que si no los asume estaríamos ante una subvención en especie.**

Respecto a la no asunción de los costes de mantenimiento por parte del cesionario, se reitera lo ya expuesto para la **observación segunda** cuando se informó sobre lo dispuesto en el **fundamento de derecho tercero** de la propuesta de acuerdo, en su tercer párrafo que recoge con carácter expreso que en esta cesión de uso en concreto, se parte de “ *la cesión en precario y por adjudicación directa del uso compartido y pacífico de los espacios del inmueble durante los horarios del Centro Ocupacional, no asumiendo la Fundación cesionaria obligaciones en cuanto al mantenimiento del inmueble que en todo caso será a cargo del Cabildo Insular de La Palma*”. Dicho fundamento tal y como se argumentó anteriormente ofrece cobertura y fundamento al texto específico del acuerdo.

Respecto a la observación del órgano fiscalizador que la asunción por parte del Cabildo de los costes de mantenimiento encierra la concesión de una subvención en especie. Hay que establecer que es el propio artículo que regula la cesión el que ofrece la opción al cedente de costear o no el mantenimiento de la instalación que se cede en el propio acuerdo de cesión. Es el propio legislador el que deja abierta la posibilidad de que el cedente corra con dichos gastos o no.

En este punto conviene señalar lo dispuesto en la última edición del documento de Respuestas a Preguntas Frecuentes sobre la BDNS ( *Base de Datos Nacional de Subvenciones* ) y sobre el SNPSAP ( *Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas* ) elaborado por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS , que pretende aclarar dudas sobre conceptos relacionados con subvenciones y ayudas y su tratamiento en la BDNS, siendo sus destinatarios los distintos órganos de la Administración Pública que interactúan con la BDNS, que si bien no puede usarse como fuente sobre la cual construir resoluciones si puede servir de orientación a la hora de resolver dudas.

Dicho documento, actualizado a abril de 2020, a la hora de resolver dudas sobre si determinados gastos pueden o no considerarse como ayudas en especie, en concreto sobre el uso gratuito del patrimonio municipal, establece que los usos gratuitos de estas instalaciones mientras se ajusten a lo establecido en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas especialmente lo estipulado en el artículo 92, no son subvenciones, y no deben registrarse en la BDNS.

5. Según la quinta observación, en la propuesta de acuerdo no se determina el sujeto que ha de asumir los costes de los suministros, en este punto conviene señalar que el acuerdo de cesión versa sobre **el uso compartido de espacios**.

Las dimensiones del antiguo Centro de Educación Princesa Acerina permite acoger otros servicios de la Corporación Insular, como la Escuela Insular de Música, servicios dependientes de la Consejería de Educación, como aulas de refuerzo de la Residencia Escolar Jarra Canaria e incluso cesión de uso para albergar alumnos de primaria del Colegio Mayantigo de Los Llanos de Aridane con motivo del desdoblamiento de aulas exigido por los protocolos covid-19.

La edificación por sus características de antiguo colegio no ha sido sometida a división horizontal ni a separación de contadores de suministro, esta Corporación Insular, como ha quedado de manifiesto en el acuerdo, pretende la futura distribución de sus espacios para optimizar el recurso, pero en la actualidad el reporte de coste de los suministros se encuentra centralizado para todo el edificio, haciéndose cargo esta Corporación Insular, por razones de titularidad del inmueble.

6. Observa en este caso la fiscalización que la entidad cesionaria no se encuentra inscrita en un Registro de entidades descritas de interés público (8 B) apdo a) del Decreto 8/2015). La propia entidad cesionaria manifiesta en un escrito presentado en esta Corporación, *que el haberse constituido como Fundación presupone todos aquellos requisitos necesarios para la declaración de utilidad pública, habida cuenta que la constitución como fundación, requiere la persecución de fines orientados al interés general y el beneficio de una colectividad genérica, aparte de contar con órganos de gobierno no remunerados*". (Documento N°2)

Y efectivamente, podríamos estar en este caso, ante un error de conceptos, ya que el término "declaración de utilidad pública" es un procedimiento establecido para las asociaciones. **Las fundaciones tienen el carácter de "interés público" por definición.**

El artículo 3.1 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, general de Fundaciones, enumera a título enunciativo los fines de interés general: "1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado y de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera otros de análoga naturaleza, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y estatutarios y de defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico".

Las fundaciones, para su inscripción en el Registro de Fundaciones, han de aportar la documentación que acredite dichos extremos, es decir, que se

constituyen sin ánimo de lucro, y cuáles son sus fines de interés general, cuestiones éstas que van a figurar en el asiento de inscripción de la fundación.

Por el contrario, la declaración de utilidad pública, es un procedimiento previsto sólo para asociaciones, regulado en los artículos 32 a 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones.

7. Respecto a la observación séptima, desde la Fiscalización se asegura que la Fundación Canaria Taburiente Especial, no ha solicitado el uso del inmueble con el compromiso expreso de mantener el mismo, su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso (8 B) decreto 8/2015).

Si bien es cierto que la solicitud no recoge un compromiso expreso y previo por parte de la Fundación, si es cierto que la propuesta de acuerdo de cesión que luego **habrá de formalizarse en un acuerdo suscrito entre las partes**, establece con carácter expreso en apartado tercero del acuerdo que “ *Durante el tiempo de la cesión, el cesionario deberá mantener en buen estado el inmueble haciéndose responsable de las seguridad de los usuarios del Centro Ocupacional en el recinto, así como de cualquier desperfecto que como consecuencia de su uso se produzca durante el periodo en que permanezca cedido, aportándose al presente documento la correspondiente póliza de responsabilidad civil. Se obliga asimismo el cesionario a adoptar las medidas de control y seguridad instauradas por la normativa vigente en materia de protección contra la Covid-19.*

8. Se observa por parte de la Fiscalización, que no existe en el acuerdo el compromiso de no cesión a terceros. Si bien no se hace mención al compromiso expreso en el acuerdo, el objeto de la cesión es la gestión de 34 plazas públicas de atención a la discapacidad que únicamente puede ejecutar la Fundación Canaria Taburiente Especial, en virtud de lo expresado en el acuerdo.

El uso por parte de un tercero de las dependencias, significaría a todos los efectos, que el inmueble no se estaría destinando al fin previsto en la cesión de uso, por lo cual éste quedaría sin efecto por incumplimiento del objeto, uno de sus elementos esenciales.

9. En relación con la observación novena, se adjunta la documentación solicitada como *documento nº 3*.
10. Conviene en este punto señalar que la Fiscalización en sus últimas cuatro observaciones ( de la 10 a la 14 ) hace referencia a requisitos exigidos al artículo 110 del Reglamento de Bienes en relación siempre con el artículo 7 del Decreto 8/2015.

Hay que señalar, tal y como establece el informe del Servicio de Administración Local dependiente de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia al que ya se ha hecho alusión en antecedente segundo del presente informe y que se acompaña como documento adjunto, que el artículo 110 del RD 1362/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, relativo a la cesión gratuita de bienes inmuebles patrimoniales, está encuadrado en el **Capítulo V del Título I de dicho Real Decreto**, cuyo objeto se refiere a la enajenación y demás negocios jurídicos traslativos de la propiedad de los bienes inmuebles patrimoniales, regulándose los distintos usos y su cesión

temporal en el capítulo IV Sección 2ª del mismo Título ( *Utilización de los bienes patrimoniales*).

**No obstante lo anterior**, en cuanto a la observación décima se considera que se encuentra suficientemente justificado en el informe propuesta que sustenta la propuesta de acuerdo el beneficio de la cesión de uso en los habitantes de la isla, habida cuenta que la Fundación Canaria Taburiente Especial gestiona 34 plazas **públicas** de atención a la discapacidad en la comarca oeste de La Palma, y es para dicha gestión para la que ha solicitado el uso del inmueble.

En relación a la observación undécima y decimosegunda, se acompañan asimismo documentos que ya figuran en el expediente. (*documentos 4 y 5*).

Respecto a la observación decimotercera, conviene señalar que el expediente consta del correspondiente informe técnico sobre el uso, ya que reiteramos, es lo único que se cede, el informe establecido en el artículo 110.1 f) está previsto a los efectos de la traslación de la titularidad y no del uso.

En cuanto a la última observación emitida por la Fiscalización, cuando se refiere al supuesto incumplimiento de la información pública del acuerdo de cesión, se señala que lo único que existe en el expediente es una propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno Insular, no un acuerdo que pueda ser, como tal sometido a publicidad que lo perfeccione.

De conformidad con lo anterior, y con el informe del Servicio de Patrimonio, se emite la presente propuesta de acuerdo, para que unida a la documentación adjunta y el expediente de su razón pueda ser sometida a fiscalización previa, al objeto de poder ser remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación:

Vista la providencia emitida por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante la cual se insta al Servicio de Patrimonio a tramitar expediente de cesión de uso temporal compartido de espacios en el Centro Princesa Acerina de Los Llanos de Aridane a favor de la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) con CIF G38957908, y de conformidad con lo siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 24 de septiembre de 2012 a través de oficio dirigido por la entonces Consejera Delegada de Asuntos Sociales y Sanidad del Cabildo Insular de La Palma a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias, se iniciaba expediente de reversión del CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PRINCESA ACERINA, ubicado en Los Llanos de Aridane, cuyo suelo fue cedido por el Cabildo Insular al objeto de su construcción y uso en 1.977.

Habida cuenta que dejó de destinarse al fin para el que en su día se cedió y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, la titularidad del suelo y todas sus edificaciones fueron revertidas al Cabildo Insular de La Palma a finales de 2017. No obstante, antes de que tal hecho se produjese, en concreto el 18 de enero de 2013, desde la Consejería Delegada de Asuntos Sociales que meses antes había instado el inicio del procedimiento de reversión, **se comunicó** la ocupación de tres aulas del inmueble por parte de la Fundación Canaria Taburiente Especial, en concreto para ubicar 25 plazas públicas de atención a la dependencia, que dicha Fundación gestionaba entonces a través del Centro Ocupacional Taburiente, y que a fecha de hoy se han

ido incrementado.

**Segundo.-** Tras la finalización del expediente incoado al efecto, el pasado 1 de diciembre de 2017 el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria, procedió a aceptar la reversión de los bienes denominados Centro de Educación Especial Princesa Acerina y Residencia Escolar Jarra Canaria, al haber concluido el destino para el que en su día se cedió el suelo dónde los mismos fueron construidos. Ambos bienes pasaron a formar parte del Inventario General de bienes inmuebles del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, como patrimoniales.

**Tercero.-** Desde la formalización de la reversión con el acuerdo suscrito el 17 de diciembre de 2017 entre el Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular, los espacios de dicha instalación han sido reorganizados albergando, aparte de al Centro Ocupacional Taburiente, a la Escuela Insular de Música dependiente de la Corporación Insular. También desde esta fecha, se ha permitido a la Consejería competente en materia de Educación mantenga ciertos servicios en algunas aulas por cuestiones de refuerzo y organización. Asimismo en septiembre del presente año, y dada la necesidad de desdoble de las aulas con motivo de los protocolos instaurados en la Comunidad Autónoma como consecuencia de la pandemia global ocasionada por el virus SARS CoV-2 causante de la Covid 19, alumnos de quinto de primaria del Colegio de Educación Infantil y Primaria Mayantigo de Los Llanos de Aridane, tras solicitarlo al Cabildo Insular, ocupan espacios en el centro, que hasta ese momento permanecían vacíos.

**Cuarto.-** Tras ser adoptado acuerdo correspondiente en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 4 de mayo, el día 8 de mayo de 2020 se suscribió Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Fundación Canaria Taburiente Especial ( FUNCATAES ) por el que se instrumentaliza la subvención nominativa para la gestión de las plazas insulares sitas en el centro ocupacional Taburiente para personas en situación de dependencia.

Tal y como arriba se ha expuesto, FUNCATAES viene gestionando un número de plazas públicas que se ha venido incrementando en los últimos años, entre otros motivos por contar con una serie de espacios idóneos en el Centro de Educación Especial Princesa Acerina para llevar a cabo dicha gestión. En concreto y según el último convenio firmado la Fundación gestiona en aquel centro 34 plazas públicas.

En este punto conviene señalar que si bien la comarca este de la isla de La Palma, cuenta con 79 plazas públicas de este tipo, la comarca oeste, incluyendo en dicho cómputo las 34 plazas gestionadas en el Centro Ocupacional Taburiente, cuenta con un total de 46 plazas públicas, es este último dato el que enfatiza más si cabe, la necesidad de contar con espacios en aquella zona de la isla donde poder prestar los servicios de atención de referencia. La ocupación de las plazas públicas de centro ocupacional gestionadas por la Fundación Canaria Taburiente Especial no se ha interrumpido en todos estos años.

**Quinto.-** Es importante destacar que el inmueble actualmente conserva su distribución original como centro educativo, en tanto en cuanto dichos espacios no sean reorganizados para poder albergar servicios administrativos y de atención ciudadana, lo cual lleva aparejado la ejecución de un proyecto y la realización de una serie de obras, **la Corporación Insular no requerirá disponer del mismo.**

**Sexto.-** El pasado 9 de julio de 2020 con registro de entrada 2020016869 la Fundación Canaria Taburiente Especial solicitó a través de oficio el uso de las instalaciones del Centro Princesa Acerina en Los Llanos de Aridane, al objeto de ubicar el recurso de atención diurna para personas con discapacidad Centro Ocupacional Taburiente, con el fin de regularizar una situación que, al tratarse de la gestión de plazas públicas, viene siendo tolerada por el Gobierno

de Canarias en un primer momento y por el Cabildo Insular de La Palma con carácter posterior desde hace ya varios años.

**Séptimo.-** El pasado 3 de diciembre de 2020, la Consejera Insular de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud, presenta escrito apoyando dicha solicitud, la cual fue remitida a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**Octavo.-** El pasado 14 de diciembre de 2020, la Presidencia del Cabildo Insular a través de providencia insta al Servicio de Patrimonio a realizar los trámites oportunos para regularizar el uso del inmueble por parte del Centro Ocupacional Taburiente.

**Noveno.-** El 17 de diciembre de 2020, el Servicio de Patrimonio emite informe técnico sobre la habitabilidad del inmueble, el cual se adjunta al presente.

## FUNDAMENTOS

I.- En primer lugar se ha de partir de la naturaleza del bien objeto de cesión. El Centro Princesa Aceria se describe en el Inventario General de Bienes de la Corporación, con el número 509 del apartado de Bienes inmuebles, como bien patrimonial.

II.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, son principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales en cuanto a su gestión y administración la “ a) *Eficiencia y economía en su gestión.* b) *Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.* c) *Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.* d) *Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.* e) *Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.*” Lo mismo establece el artículo séptimo de la Ley 6/2006 del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III.- El artículo 6 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales estipula que “*los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro.*”

En concreto el artículo 8 del mismo Decreto estipula las cesiones de uso de inmuebles a favor de asociaciones. El precepto establece los requisitos mínimos que debe cumplir la cesión, en particular se debe fijar el bien objeto de la misma. La descripción del bien ha quedado establecida en los antecedentes de la presente propuesta, se trata de un bien inmueble patrimonial cuya titularidad ostenta esta Corporación Insular, el mismo como ha quedado de manifiesto viene siendo utilizado para servicios del Cabildo Insular, por lo que el uso por parte del Centro Ocupacional sería en todo caso compartido.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo se parte de la cesión en precario y por adjudicación directa del uso compartido y pacífico de los espacios del inmueble durante los horarios del Centro Ocupacional, no asumiendo la Fundación cesionaria obligaciones en cuanto al mantenimiento del inmueble que en todo caso será a cargo del Cabildo Insular de La Palma.

Teniendo en cuenta que la Corporación cedente, tiene previsto proyectar la reorganización de los espacios del edificio cuyo uso compartido se cede, en el marco de la optimización de los recursos inmobiliarios que se están llevando a cabo a nivel insular, la cesión se llevará a cabo

por un periodo de dos años con prórroga anual tácita.

La Fundación Canaria Taburiente Especial se compromete a mantener en buen estado las instalaciones de cuyo uso disponga el Centro Ocupacional, así como su mobiliario y enseres.

IV.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regula en su artículo 109.2 que *“los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”*

La Fundación Canaria Taburiente Especial con CIF 38957908, (FUNCATAES), es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objetivo y finalidad es colaborar con la atención de las personas con discapacidad intelectual de los municipios del Valle de Aridane (El Paso, Los Llanos y Tazacorte). Funcataes forma parte de la Plataforma Palmera de Atención Integral a la Discapacidad – Indispal (La Palma), Plena Inclusión Canarias y la Asociación Empresarial para la Discapacidad – AEDIS (España). El objeto y finalidad de la Fundación es colaborar con la atención a las personas con discapacidad intelectual de La Palma, facilitando a los beneficiarios de su actividad medios educativos y asistenciales que favorezcan su integración en la sociedad.

La Fundación gestiona en la isla de La Palma 34 plazas públicas insulares de las 46 existentes en la comarca oeste de la isla, dichas plazas son gestionadas en el centro ocupacional ubicado en el inmueble cuyo uso temporal se solicita. La gestión se realiza a través del Convenio suscrito con el Cabildo Insular de La Palma mediante el que se instrumentaliza la subvención nominativa para gastos de mantenimiento.

La gestión de plazas para personas en situación de dependencia, a los efectos concretos de este Convenio se entiende por “plazas autorizadas y de ámbito insular” aquellas destinadas a la prestación de los servicios de centro de día a personas en situación de dependencia reconocida y a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

V.- Tal como reza el artículo 111 del mismo Real Decreto *“si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.”* Añade el apartado tercero que *“Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.”*

VI.- Además y en cuanto a su vinculación al fin, el artículo 56 de la ley 6/2006, vincula también la cesión a un fin determinado, regulando que *“los bienes y derechos objeto de cesión de uso sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.”* Asimismo establece que corresponde al órgano competente en materia de patrimonio *“controlar la aplicación de los bienes o derechos al fin para el que fueron cedidos, pudiendo adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias.”*

VII.- En virtud de lo expuesto anteriormente, es importante determinar el fin, por ello la Fundación Canaria Taburiente Especial, deberá usar las instalaciones cedidas con carácter temporal y extraordinario para el objeto solicitado en el escrito presentado, que no es otro que la gestión de 34 plazas insulares de atención a la dependencia, en caso de que se incumpliera dicho destino, la cesión se considerará resuelta. Asimismo el cesionario se hará responsable de cualquier desperfecto que se ocasione en los bienes cedidos.

Visto lo arriba expuesto y el informe favorable del Servicio de Patrimonio, visto que no se trata de trasladar la titularidad del bien sino únicamente su uso, de forma compartida y por espacio temporal limitado, visto que en la tramitación del mismo se han observado los trámites exigidos por la normativa de aplicación, de conformidad con la solicitud realizada, de estimarse oportuno, de conformidad con Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en concordancia con el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado 11 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En virtud de lo expuesto el que suscribe, **PROPONE** se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

**Primero.-** Adjudicar con carácter directo a la Fundación Canaria Taburiente Especial (FUNCATAES) con CIF G38957908, la cesión de uso compartido y pacífico del bien denominado CENTRO PRINCESA ACERINA, el cual se llevará a cabo principalmente en la planta baja del inmueble, cuya titularidad ostenta el Cabildo Insular de La Palma, según se describe en el plano e informe técnico adjunto. La cesión temporal de uso tiene su objeto en los servicios de atención diurna prestados por el Centro Ocupacional Taburiente, cuyas 34 plazas públicas aquella Fundación gestiona.

**Segundo.-** La cesión de uso se llevará a cabo por un periodo de dos años el cual se sujeta a prórroga anual tácita hasta un máximo de cuatro años. Teniendo en cuenta la previsión de reorganización de espacios por parte de la Corporación Insular en el marco de la optimización de sus recursos inmobiliarios, en caso de necesitar disponer del bien inmueble al final del periodo de cesión o de cualquiera de sus prórrogas lo comunicará expresamente con un mes de antelación, siendo el uso revertido al Cabildo Insular en su totalidad.

**Tercero.-** Durante el tiempo de la cesión, el cesionario deberá mantener en buen estado el inmueble haciéndose responsable de la seguridad de los usuarios del Centro Ocupacional en el recinto, así como de cualquier desperfecto que como consecuencia de su uso se produzca durante el periodo en que permanezca cedido, aportándose al presente documento la correspondiente póliza de responsabilidad civil. Se obliga asimismo el cesionario a adoptar las medidas de control y seguridad instauradas por la normativa vigente en materia de protección contra la Covid-19.

**Cuarto.-** Facultar al Excmo. Señor Presidente de la Corporación o Consejero en quién delegue, para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

**Quinto.-** Realizar las comunicaciones oportunas.”

Teniendo en cuenta que consta:

I.-Informe técnico suscrito por el Arquitecto Técnico Jefe de Sección de Patrimonio, D. Francisco Benigno Hernández Martín, de fecha 17 de diciembre de 2020.

II.- Informe de fiscalización Inf. Ref. 43/2021 de conformidad, con observaciones, emitido por el Interventor General Acctal., D. Pedro Francisco Jaubert Lorenzo, de fecha 31 de mayo de 2021.

III.- Informe propuesta emitido por la Jefa de Servicio de Patrimonio, D<sup>a</sup>. Rosario Noemí Marante Pérez, de fecha 30 de junio de 2021.

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 q) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

En Santa Cruz de La Palma.